**El Proyecto de comentarios al Derecho a la Vida, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, discrimina a las personas con discapacidad**

Comentarios al Proyecto de Observación General No 36, sobre el articulo 6, en materia de derecho a la vida, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDESC)

*Organización que emite la opinión:*

***Centro de Investigación Social Avanzada.***

***División de Bioética.***

***Avenida Fray Luis de León No. 1000***

***Colonia Centro Sur***

***C.P. 76090. Querétaro, México.***

*Responsable: Dr. Manuel Ramos-Kuri. E-mail: manuel.ramos@cisav.org*

**Introducción**

Los puntos 9 y 10 del Proyecto de Observación general núm. 36 sobre el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), relativo al derecho a la vida, contravienen gravemente el mismo derecho que el Artículo 6 del PIDCP establece. Centrado en la persona de los discapacitados, las observaciones contenidas en el presente documento se detienen en una de las razones por las cuales, de aprobarse, el proyecto en cuestión conllevaría graves afectaciones al derecho a la vida que el PIDCP busca proteger.

**Planteamiento**

El apartado 9 de este proyecto sobre el artículo 6 que protege el derecho a la vida, contiene varias imprecisiones y orientaciones acerca de la implementación del aborto que lesionan gravemente la imagen y los derechos de las personas con discapacidad. En concreto, la afirmación de que el estado debe facilitar el acceso seguro al aborto en los casos de anomalías graves del fecundado, afecta abiertamente a la comunidad de personas con discapacidad y, en consecuencia, a la sociedad de la que ellos son parte.

**¿Ciudadanos de segunda categoría?**

La protección de la vida humana es un derecho humano fundamental; sin embargo, el aborto selectivo para personas con discapacidad quiere hacerse ver como una intervención “aceptable” para eliminar a estos pacientes. En consecuencia, las tecnologías más avanzadas se están utilizando no para mejorar la vida de las personas con discapacidad, sino para evitar su nacimiento (Nizar 2011). Todo esto empuja a que la sociedad vea a la discapacidad como algo indeseable *per se*, y la vida del discapacitado como una vida sin valor o con un valor inferior a la de los demás. Con todo ello, se le envía un fuerte mensaje discriminador al paciente con discapacidad: “tú no debiste de haber nacido”.

La selección de embriones o fetos seguida de aborto implicada en el proyecto, refuerza la creencia de que la discapacidad es enemiga de una vida digna, cuando la realidad demuestra lo contrario.

En consecuencia, la comunidad de personas con discapacidad ha denunciado que el diagnóstico prenatal seguido de eliminación del paciente, no sólo es una medida eugenésica en general, sino que no dudan en calificarla como un *genocidio genético* (Miller 2013).

**Discriminación, el principal problema de la discapacidad**.

Cabe recordar que el principal problema para las personas con discapacidad no es la discapacidad en sí, sino la discriminación contra ellos.

La actual redacción del apartado 9 refuerza la creencia errónea de que la sociedad debe erradicar a las personas con discapacidad, incrementando así la discriminación contra los discapacitados ya nacidos.

Así, la eliminación de embriones con discapacidad afecta tanto a los pacientes no nacidos, como a los discapacitados ya nacidos, cuestionando la plenitud de su dignidad y, en consecuencia, agravando los obstáculos que ya existen para que las personas con discapacidad puedan ser reconocidos como miembros de pleno derecho de nuestras comunidades, conseguir trabajo, escuela, apoyo gubernamental, así como una participación plena en la vida familiar y comunitaria. Por esto mismo, urge revalorar la relación entre la sociedad y los pacientes con discapacidad a fin de crear una sociedad que no los discrimine, sino que los apoye (Asch 2012).

Frente a esto, las personas con capacidades diferentes pugnan constantemente por que la sociedad los acoja como otra forma de diversidad humana, y no como un mal que debe ser eliminado.

Aunque la propuesta actual promueve el aborto sólo para casos en los que se presente una “anomalía grave”, este tipo de medidas suele llevar a posturas cada vez más extremas que pueden terminar por aplicarse, y aún de manera obligatoria, en todos los casos de discapacidad mayor o menor, como lo mostraron los Doctores Wasserman y Asch para un caso similar en 2012.

**Discriminación del no nacido** **en la propuesta actual**

Este documento en torno al derecho a la vida tiene una visión que sólo protege a la madre, dejando de lado la protección del no nacido. Este documento olvida que en el embarazo, tanto el legislador como los trabajadores de la salud, deben siempre pensar y proteger al binomio materno-fetal.

En todo caso, conviene recordar que, en cierto sentido, todos los hombres y mujeres antes del nacimiento podrían considerarse como personas con discapacidad, en el sentido de que su situación es tal, que aún para obtener nutrientes o para su respiración requieren del invaluable aporte materno, sin que por ello dejen de contar con una identidad propia y dignidad plena.

**Controversia con documentos internacionales**

Por otro lado, es importante mencionar que esta visión contra los discapacitados viola la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* (Nizar 2011), que en su artículo 10 afirma que:

*“Los Estados partes reafirman que todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida y deberá tomar todas las medidas necesarias para asegurar el disfrute efectivo por personas con discapacidades con base en una equidad con otros”.*

Asimismo, viola su Artículo 25, el cual establece que:

*“Los Estados partes reconocen que las personas con discapacidades tienen el derecho de disfrutar el mejor estándar de salud sin discriminación con base en su discapacidad”.*

Finalmente, el apartado No. 9 del Proyecto de Observación General No 36, sobre el articulo 6, también se opone a instrumentos tales como la Convención Europea de Derechos Humanos, misma que en su artículo 2(1) afirma:

*“El derecho a la vida de todos será protegido por la ley. Nadie deberá se privado de su vida de manera intencional…”*

**Valor positivo de las personas con discapacidades**

Es importante reafirmar que las personas con discapacidad contribuyen positivamente a la sociedad, a las familias, a sus amigos y aún a la economía “…porque junto con sus discapacidades vienen otras características de personalidad, talento y humanidad que vuelven a las personas con discapacidad miembros plenos de la comunidad moral y humana” (Asch 2001).

**Conclusión**

Con base en lo anterior, nos parece inaceptable la actual redacción del apartado 9 que lesiona en primer lugar el mismo derecho a la vida que debe proteger, discriminando tanto a los no nacidos como a toda la comunidad de personas con discapacidad.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**Referencias**

* Asch, Adrianne. 2001. **Prenatal Diagnosis and Selective Abortion. A Challenge to Practice and Police**. In: Joseph S. Alper, Catherine Ard, Adrienne Asch, Jon Beckwith, Peter Conrad and Lisa N. Geller. The Double Edged Hélix. Social implications of genetics in a diverse society. *The Johns Hopkins University Press*. Baltimore and London.
* Asch, Adrianne and Dorit Baverly. 2012. **Disability and Genetics: A Disability Critique of Pre-natal Testing and Pre-implantation Genetic Diagnosis (PGD).** En: eLS John Wiley & Sons, Ltd: Chichester.
* Council of Europe. **Convention for the Protection of Human Rights and Fundamental Freedoms.**
* Miller, Paul Steven y Rebecca Leah Levine. 2013. **Avoiding genetic genocide: understanding good intentions and eugenics in the complex dialogue between the medical and disability communities**. *Genet Med*. 15(2): 95-102.
* Nizar, Smitha. 2011. **Impact of UNCRPD on the status of persons with disabilities**. *Indian Journal of Medical Ethics*. VIII(4): 223-229.
* Organización de las Naciones Unidas. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**
* United Nations. **Convention on the Rights of Persons with Disabilities**.
* Wasserman, David, and Adrianne Asch. 2012. **A duty to discriminate**. *The American Journal of Bioethics*. 12(4): 22-24.